



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	No. Radicado	08SE2019726600100000288
	Fecha	2019-02-05 10:05:45 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - ASOCIACIÓN
Destinatario	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS	
Anexos	0	Folios 7
COR08SE2019726600100000288		

Pereira, 05 de febrero 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor
Representante Legal
CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS
CUATRO S.A.
Carrera 28 No. 84-37
Bogotá

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **REPRESENTANE LEGAL CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A.**, de la resolución 00774 del 18 de noviembre 2018 proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (7) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 5 al 11 de febrero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Adminsitrativa

Anexo: Siete (7) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Adminor\Escritorio\Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio
palacio nacional,
Dosquebradas CAM oficina 108
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Of. 108
edificio balcones de la plaza
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía
Municipal.
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00774
(18 de noviembre de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A Nit 891412909-0**, ubicada en la Carrera 28 # 84-37 en la ciudad de Bogotá y en la carrera 10 No. 21- 15 oficina 205 de la ciudad de Pereira, representada legalmente por la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ CIFUENTES** o por quien haga sus veces, correo electrónico administracion@cuatro.com.co

II. HECHOS

El día veintidós (22) de noviembre de 2017 mediante radicado interno No. 11EE2017726600100000518 el Quejoso anónimo por escrito pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral en la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A.** por la presunta mora en el pago de la seguridad social integral – de sus empleados por ello y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una(s) falta(s) o infracción(s) y para identificar a los supuestos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (folios 1- 2)

Mediante Auto No. 00110 del 15 de enero de 2018 m, este despacho reasigna este caso al Doctor **ALONSO MOLINA ALVAREZ** en calidad de Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial del Risaralda para que continúe con la actuación respectiva. (folio 3)

Mediante auto No. 3370 del 27 de noviembre de 2017 este despacho decide iniciar averiguación preliminar en contra de en la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A** por la presunta mora en el pago de las seguridad social integral – de sus empleados, asignando al Doctor **ALONSO MOLINA ALVAREZ** Inspector de Trabajo de la ciudad de Pereira para practicar las diligencias ordenadas en el citado Auto, en el cual se ordenó en el Artículo Tercero la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos. (folio 10)

1. Practicar visita de carácter general a la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A** de considerarlo necesario.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

2. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de la empresa.
3. Solicitar copia del RUT de la empresa.
4. Solicitar a la empresa, listado del personal que labora o laboró bajo su dependencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de julio de 2017, especificando nombre completo, número de documento de identidad, dirección de domicilio, número telefónico y correo electrónico o mail.
5. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios del 1 de enero de 2016 al 30 de enero de 2018 mes a mes, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
6. Practicar Inspección Ocular en las instalaciones de la empresa con el objeto de verificar las condiciones laborales de los Trabajadores de la empresa si fuere necesario.
7. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres (3) Trabajadores escogidos aleatoriamente del listado suministrado por la empresa, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
8. Solicitar al empleador copias de los pagos de seguridad social integral de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre diciembre de 2017 y enero de 2018
9. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación. (folio 9-10)

El día treinta (30) de enero del año 2018 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignada en cumplimiento del auto comisorio dispuso practicar las siguientes pruebas.

1. Practicar visita de carácter general a la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A** de considerarlo necesario.
2. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de la empresa.
3. Solicitar copia del RUT de la empresa
4. Solicitar a la empresa, listado del personal que labora o laboró bajo su dependencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de julio de 2017, especificando nombre completo, número de documento de identidad, dirección de domicilio, número telefónico y correo electrónico o mail.
5. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios del 1 de enero de 2016 al 30 de enero de 2018 mes a mes, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
6. Practicar Inspección Ocular en las instalaciones de la empresa con el objeto de verificar las condiciones laborales de los Trabajadores de la empresa si fuere necesario.
7. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres (3) Trabajadores escogidos aleatoriamente del listado suministrado por la empresa, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
8. Solicitar al empleador copias de los pagos de seguridad social integral de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre diciembre de 2017 y enero de 2018
9. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación. (folio 11)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante oficio No. 08SE2018726600100000227 del día 31 de enero de 2018 se le comunica a la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ CIFUENTES**, representante legal de la empresa investigada que mediante auto No. 3370 del 27 de noviembre de 2017 se dio inicio a la averiguación preliminar en contra de su empresa representada con el fin de establecer si se reúnen elementos necesarios para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio y a la vez se le solicita que deberá aportar la documentación referente dentro del citado auto. (folio 12)

El día 12 de marzo de 2018, la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ CIFUENTES**, representante legal de la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES CUATRO S.A**, hace entrega de una documentación, consistente en dos (2) carpetas independientes con quinientos noventa y un folios (591) y a folio 15 del expediente obra constancia de la entrega que se hace por separado de las carpetas (teniendo en cuenta su volumen y cantidad)

Mediante auto No. 01795 del 19 julio de 2018, se decide por parte del despacho que existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa aquí investigada y de ello se le comunica a la señora representante legal por oficio No. 2113 del 13 de agosto del 2018. (folios 17 a 20)

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante auto No. 2113 del 13 de agosto del 2018 a la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A Nit 891412909-0**, ubicada en la carrera 10 No. 21- 15 oficina 205 de la ciudad de Pereira, y representada legalmente por la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ CIFUENTES** o por quien haga sus veces se le formuló el siguiente cargo

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por cancelar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social-pensiones de sus trabajadores durante los años 2016 y 2017.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por la parte Querellada:

1. copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios del 1 de enero de 2016 al 30 de enero de 2018 mes a mes, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
2. copias de los pagos de seguridad social integral de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre diciembre de 2016 – 2017 y enero de 2018.

Solicitadas o recaudadas por el despacho

1. Practicar visita de carácter general a la empresa, de considerarlo necesario.
2. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de la empresa
3. Solicitar copia del RUT de la empresa.
4. Solicitar el listado del personal que labora o laboró bajo su dependencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de julio de 2017, especificando nombre completo, número de documento de identidad, dirección de domicilio, número telefónico y correo electrónico o mail.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

5. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios del 1 de enero de 2016 al 30 de enero de 2018 mes a mes, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
6. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres (3) Trabajadores escogidos aleatoriamente del listado suministrado por la empresa, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa
7. Solicitar al empleador copias de los pagos de seguridad social integral de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre diciembre de 2017 y enero de 2018.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El día 27 de septiembre de 2018 la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ CIFUENTES** en calidad de Representante legal de la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A.** a tres (3) folios presentó los siguientes descargos:

(...)

"Por medio del presente oficio y en mi calidad de representante legal de la empresa Consultores y Constructores Asociados Cuatro S.A ...permito hacer algunas precisiones relacionados con el asunto de la referencia:

1 Lamentablemente hemos presentado retrasos ocasionales en pagos de seguridad social lo cual se ha debido a retrasos en los pagos que recibe la empresa por concepto único de contrato que ha tenido vigente desde el año 2017... la empresa ha tenido que recurrir a estos retrasos"

2 Si bien aceptamos los retrasos mencionados, en nuestra defensa presentamos a continuación consideraciones relacionadas con el artículo 12 de la Resolución 1610 de 2013:

- a) *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:*
Ninguno de los vinculados a la empresa ha dejado de recibir servicio cuando lo ha requerido y ninguno ha tenido afectación o situaciones que represente daño o peligro.
- b) *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
La empresa no ha recibido ningún beneficio...
- c) *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
Nos comprometemos a reincidir en esta situación
- d) *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de supervisión.*
La empresa ha estado presta a atender los requerimientos del Ministerio, desde el momento de recibir la comunicación inicial...
- e) *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción o ocultar sus efectos.*
La empresa no utiliza medios fraudulentos ni oculta información...
- f) *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
La Representación Legal ha presentado copias de los pagos realizados y demás documentos solicitados por Ministerio de Trabajo...
- g) *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las ordenes impartidas por la autoridad competente:*
La Representación Legal ha presentado copias de los pagos realizados y demás documentos solicitados por Ministerio de Trabajo...
- h) *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

La Representación Legal ha presentado copias de los pagos realizados y demás documentos solicitados por Ministerio de Trabajo...

Hemos aceptado el retraso ocasional, aclarando que ninguno de los funcionarios ha tenido algún tipo de afectación o daño y hace el compromiso de no reincidir y presentar informes trimestrales de cumplimiento si es necesario.

i) Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores:

Como manifestamos anteriormente, ninguno de los funcionarios ha tenido algún tipo de afectación o daño, ni grave violación a los derechos humanos:

Esperando con esto dejar claridad en las causas que han generado los retrasos ocasionales...y finalmente, la no afectación a los trabajadores vinculados y nuestro compromiso es no reincidencia..." (folios 24 a 27)

En cuanto a los alegatos de conclusión no se presentaron por parte de la empresa ni a través de apoderado alguno a pesar de haberse dado traslado para su presentación.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Realizado el análisis y valoración de todos y cada de los hechos presentados y del material probatorio recopilado, pruebas allegadas, decretadas de oficio practicadas y con el fin de resolver adecuadamente la queja presentada y en relación con lo querellado, este despacho concluye que el hecho demandado en relación con el no pago de la seguridad social integral -pensiones para la época de varios meses de los años 2016 y 2017 por parte de la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A** son indudablemente ciertos:

Se evidencia en la carpeta del año 2016 a folio 34, mes de diciembre de 2016 que se presentó una mora de hasta 34 días en el pago de la seguridad social integral de 20 afiliados a la fecha,

A folio 54 del mes de noviembre de 2016 hallamos una mora en el pago de la seguridad social integral -pensiones de los afiliados de hasta 23 días.,

Para el mes de octubre de este a folios 75 a 78 del año 2016 la mora en el pago de la obligación por los mismo hechos es 14 y hasta 51 días,

Para el mes de septiembre de 2016 a folios 95- 96 de la misma carpeta, se registra una mora en el pago de hasta 18 días.

Para el mes de agosto de 2016 a folios 125 – 126, la mora en el pago de los aportes a la seguridad social integral de los trabajadores es de hasta 10 días,

A folio 152 de la misma hallamos retraso del pago de hasta 16 días.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Para el mes de julio de 2016, y mes de junio de 2016, la mora registra hasta 39 días (folios 181 y 182).

A mayo de 2016, el retraso en el pago de la obligación llega a 9 días (folios 199 y 200)

Para el mes de mayo de 2016, el incumplimiento en el pago de los aportes llega a 17 días (folios 215 y 216) .

Para el mes de marzo de 2106, la mora alcanza los 13 días (folios 255 y 256),

Para el mes de febrero de 2016, el retardo en el pago llega a 9 días (folios 298-299)

A folios 356 y 357 existe mora en el mismo pago por 33 y 50 días para el mes de enero de 2018.

Para los meses de noviembre y diciembre de 2017, hay un retardo en el pago de 41 y 63 días (folios 371 a 374).

Para los meses octubre y noviembre de 2017 se evidencia mora en el pago desde 33 y hasta 89 días (folios 388 a 394) .

Para los meses de septiembre octubre de 2017, aparece moras en los pagos de 16 a 33 días (folios 411 a 414)

Para los meses agosto y septiembre de 2017 aparecen moras en los pagos de 10 días (folios 431 432)

Para los meses de julio y agosto se reporta una mora de hasta 43 días (folios 470-471)

Para los meses de junio y julio de 2017, se consigna una mora de hasta 27 días en el pago del salud integral-pensiones de los afiliados de la empresa (folios 495 y 496)

Para los meses de abril y mayo 2017 se reporta mora en estos pagos de hasta 43 días (folios 522 y 523)

Para los meses de marzo y abril de 2017 se encuentra una mora en el cumplimiento de los aportes de hasta 69 días (folios 538- 539)

Para los meses de febrero y marzo de 2017, se reporta mora en los pagos de hasta 49 días (folios 538 y 539)

Para los meses de enero y febrero de 2017 aparece una mora en el pago de hasta 1 día. (folios 578. 579)

Para los meses de diciembre 2016 a enero de 2017 existe mora en el pago de los aportes de hasta 27 días (folios 590- 591 de esta carpeta)

Dice en la diligencia de descargos la empresa litigada a través de su representante legal que aceptan los retrasos mencionados y estos han sido ocasionales, las pruebas documentales recaudadas y en armonía con la queja y los hechos presentados permiten al despacho inferir con motivo y con razón de la ocurrencia de la infracción en cuanto al no pago cumplido de los aportes a la seguridad social integral - pensiones, de todos y cada uno de los empleados, que ha sido reiterativa, constante y no se trata de simples retrasos ocasionales porque ocurrió durante los meses relacionados de los años 2106, 2017, aún del 2018, por parte de la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A.**

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Se procede por parte del despacho a realizar una valoración jurídica en relación con el cargo formulado y en armonía con las normas que las soportan con el fin de exhibir los argumentos que permitan asegurar o desvirtuar las imputaciones hechas.

El cargo formulado fue el siguiente:

PRIMERO: *Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, presuntamente por no afiliar y por ende no pago de la seguridad social integral- pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno para el total de sus trabajadores.*

Ante lo expuesto, se hacen necesario transcribir las normas presuntamente violadas, así:

"Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Con base en los documentos aportados por la querellada, la misma no pagó a los trabajadores contratados, la seguridad social integral – pensiones, en los términos que establece el gobierno, por tal motivo merece ser sancionada por este aspecto.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Una vez analizados los hechos materia de la presente actuación se ha concluido en una forma que no admite dudas ni controversias que por parte de la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A** se ha transgredido en forma flagrante, reiterativa la normatividad laboral establecida al respecto en cuanto a la obligación de pago de la seguridad social integral de sus empleados que tenía para los años 2016- 2017 y 2018 al menos del mes de enero el año 2018 y los análisis hechos uno a uno de las planillas de aportes hechos a la seguridad social integral- pensiones , no resisten ninguna duda respecto al reiterado incumplimiento en el pago dentro de los tiempo establecidos por la ley .Esto aunado a la aceptación por quien representa la empresa patrona que existió una mora en su pago , inclusive derivado quizá de una fuerza mayor (insolvencia económica) que llevó a la entidad empleadora así fuera en forma involuntaria a incurrir en el hecho querellado por uno de sus anteriores empleados.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Todos los actos administrativos emitidos por los funcionarios encargados deben ser siempre motivados de una forma razonada y justificada conforme a derecho, expresando las razones de hecho en forma armoniosa que conduzca acertadamente a la decisión final, siendo coherentes tanto en las normas en que se ampara el fallador, y siendo fundamentadas en forma fáctica del porqué de la decisión tomada exteriorizando que sean cumplidas todas las garantías exigibles para un debido proceso y el derecho que tienen a ser juzgados conforme a las leyes existentes y al material probatorio recaudado, en armonía con lo ocurrido.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la definir si impone o no una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo: Por parte de la empresa investigada se considera por parte del despacho que ha existido subsistencia en la transgresión de la norma que se rigen respecto a sus alcances y obligaciones que tiene como patrón puesto que la omisión en el no pago de los aportes a la seguridad social de sus empleados y la comisión de agravar las faltas han sucedido porque se presentó durante los meses de los años 2016- 2017 y primer mes del año 2018 a pesar de su compromiso que, virtualmente van a reparar prontamente la falla en la obligación para que no se vuelva a afectar derechos a los trabajadores.

Tasación de la sanción: Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo de acuerdo con el cargo formulado.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A** y con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

1. Si bien se causaron unos daños a los intereses jurídicos tutelados al no cotizar la seguridad social integral – pensiones dentro del tiempo establecido, estos podrían ser son relativos y aparentemente justificables ante la posible fuerza mayor o insolvencia que pudieron haber tenido en su momento, teniendo en cuenta que afortunadamente los empleados de la época no

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

se vieron perjudicados en sus servicios de salud necesitaron del servicio de salud (al menos así lo manifiesta la empresa que le demandada en sus descargos y en cuanto a las pensiones se les reparó el daño, pagando posteriormente y estando al día con los aportes debidos. Además, ha existido pleno reconocimiento o aceptación en el desarrollo del proceso, siendo inclusive prudente y diligentes cada vez que se requirió a la empresa.

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A** Nit 891412909-0 , ubicada en la Carrera 28 # 84-37 en la ciudad de Bogotá y en la carrera 10 No. 21-15 oficina 205 de la ciudad de Pereira, representada legalmente por la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ CIFUENTES** o por quien haga sus veces, correo electrónico administracion@cuatro.com.co, por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no pagar la seguridad social – pensiones, como lo establece la ley

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A** Nit 891412909-0 una multa de **TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.343.726.00)**, que tendrán destinación específica al **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR – FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – SUBCUENTA SOLIDARIDAD**, NIT. 900.619.658-9 y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo en la cuenta Banco BBVA, en la cuenta corriente No.309-02131-9 código cinco (5).

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A** Nit 891412909-0 y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: A.M.Molina

Revisó/ Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica C:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\SANCION\12_RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CUATRO S.A..docx